

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación de Unidades Técnicas Distritales, en apoyo a las actividades previas al proceso electoral 2004.

Vista la propuesta del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la creación de quince Unidades Técnicas Distritales, este órgano electoral en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un órgano público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. En Términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo,

Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

3. El artículo 24 fracción VX de la Ley Orgánica del Instituto dispone como atribución del Presidente del Consejo General someter a la consideración del Consejo General, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral en el Estado; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad. Independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Tercero.- Que el artículo 99 de la Ley Electoral dispone que el Instituto con anterioridad al proceso electoral podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Cuarto.- Que el próximo año 2004, el Instituto Electoral organizará el proceso electoral ordinario con la finalidad de renovar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, que para dar cumplimiento a dicha encomienda, la Junta Ejecutiva considera necesaria la creación de quince Unidades Técnicas Distritales que tendrán como objetivo primordial adelantar actividades para el mejor funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Quinto.- Que el número de quince Unidades Técnicas Distritales obedece a que en los distritos donde convergen dos Consejos Distritales (Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo), se creará solamente una Unidad Técnica, previendo que ésta desarrolle las actividades que se mencionan en el considerando séptimo del presente Acuerdo.

Sexto.- Que se cuenta con disponibilidad presupuestal, toda vez que existen recursos económicos remanentes que pueden destinarse para la creación de las Unidades Técnicas que se requieren.

Séptimo.- Que las Unidades Técnicas Distritales tendrán entre otras, las siguientes funciones: Recepción de la documentación de los aspirantes a integrar Consejos Electorales, Localización y acondicionamiento de los inmuebles sede de los Consejos Distritales y Municipales, Concertación con las autoridades correspondientes de lugares para la aplicación de exámenes a los aspirantes, Difusión de resultados de la primera evaluación, apoyo técnico y logístico a los Consejeros para la entrevista, Diseño de la estrategia y logística para los trabajos de campo de los Consejos Distritales (obtención de anuencias), Notificación de seleccionados para integrar Consejos, Elaboración de directorio distrital, Solicitar apoyo a la autoridad municipal para la elaboración de catálogo para espacios de

uso común para la fijación de propaganda en precampañas, actualización de medios de comunicación, Realizar investigación permanente que permita enriquecer los contenidos y mejorar el diseño y calidad de materiales didácticos para la capacitación electoral y cultura cívica, Dar seguimiento a las actividades de orientación a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como coadyuvar a la ejecución de las actividades establecidas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General para el año en curso.

Octavo.- Que el Consejero Presidente en ejercicio de sus atribuciones y tomando en cuenta la opinión de la Junta Ejecutiva y a la disponibilidad presupuestal, presenta a consideración de este Consejo General para su aprobación, la propuesta de la creación de quince Unidades Técnicas Distritales. Que la función de las Unidades Técnicas será a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 99 de la Ley Electoral del Estado y 4, 5, 19, 23 fracción XXXIII, 24 fracción XV, 38 párrafo 2, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la creación de quince (15) Unidades Técnicas Distritales que tendrán vigencia a partir del primero (1) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del 2003, de acuerdo a la distribución señalada en el considerando quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.